



Soledad, quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **OVANIS DEL CARMEN SERMEÑO NAVARRO** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR Y NEILA CRISTINA PACHECO CLAVIJO**, proceso que nos correspondió para conocimiento, proveniente de la oficina de reparto de Soledad. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120230009900 (J1)
DEMANDANTE	OVANIS DEL CARMEN SERMEÑO NAVARRO
DEMANDADO	COLFONDOS Y OTROS
DECISIÓN	RECHAZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se desprende que la acción judicial corresponde a un proceso ordinario que persigue se declare el reconocimiento y liquidación de prestación pensional de sobreviviente, con ocasión del fallecimiento del ciudadano EFRAIN GOMEZ GOMEZ y a favor de la demandante OVANIS DEL CARMEN SERMEÑO NAVARRO en calidad de compañera permanente y NEILA CRISTINA PACHECO CLAVIJO en calidad de cónyuge.

Expuesto lo anterior, se desprende del escrito de demanda que la parte pasiva se encuentra conformada por varios individuos, en los que se encuentra la entidad **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS-**, sociedad vinculada a la administración del Sistema De Seguridad Social en Pensiones del Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad- Atlántico



Por lo anterior, es del caso que esta Agencia Judicial se remita a la competencia dictada en el artículo 11 del CPLYSS que cita:

"Artículo 11. Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil."

De cara a la norma transcrita, este Despacho procede a detallar las pruebas anexas con el fin de identificar el lugar elegido por la peticionaria en el que se agotó la reclamación administrativa, observando que no obra tal documento en los anexos del escrito, y en su lugar se aportó la respuesta de la petición, folios identificados como RAD-104697-7-22 y RAC-1501-12-2022, en los que se registra que el lugar de emisión lo es BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, se remitirá para su conocimiento el presente proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por OVANIS DEL CARMEN SERMEÑO NAVARRO contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Y OTROS, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Bogotá para que se someta a reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad.

TERCERO: LA la ejecutoria de este proveído, por Secretaría deje las constancias que haya lugar en Justicia XXI WEB (Tyba)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200120230009900 (J1) YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA 16
DE NOVIEMBRE DEL 2023
EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA